

**PUBLICACIÓN DEL 30 DE JUNIO DE 2021**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
0290-20	GILBERTO DAZA ARAGON	8718691	27-2020	DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE  (\$258.027.160)	<b>AUTO No. 229 DEL 12 DE MARZO DE 2020</b>  “Por el cual se libra mandamiento e pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 27-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM en contra de los señores MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 77019093 y GILBERTO DAZA ARAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 8718691 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 0290-20”	87

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 229 del 12 de marzo de 2020 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

**Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry**



**Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo**

**Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999**

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 0239**

**12 MAR 2020**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.27-2020, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO**, identificado con C.C. 77019093 y **GILBERTO DAZA ARAGON** identificado con C.C.8718691, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.0290-20"

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar

*[Handwritten signature]*

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.27-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO, identificado con C.C. 77019093 y GILBERTO DAZA ARAGON identificado con C.C.8718691, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.0290-20"

las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No.20199060307543 del 05 de marzo de 2019, enviado por el PAR Valledupar, allegó Resolución No. VSC 000971 de fecha 01 de diciembre de 2015 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No.0290-20 y se toman otras determinaciones" y Resolución No.001191 de fecha 15 de noviembre 2018 "Por medio de la cual se corrigen errores formales dentro de la resolución VSC 000971 de fecha 01 de diciembre de 2015, contrato de concesión No.0290-20 " Ejecutoriada y en firme el día 19 de febrero de 2019, En este acto antes anunciado se declara que los señores MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO, identificado con C.C. 77019093 y GILBERTO DAZA ARAGON identificado con C.C.8718691, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$126.483.902,00), por concepto canon superficiario correspondiente de la anualidad 2010, es decir el quinto año de la etapa de exploración.
- CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$131.543.258,00), por concepto de canon superficiario correspondiente de la anualidad 2011, es decir el sexto año de la etapa de exploración.
- DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$10.341.825,00), por concepto de multa por 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A la anterior liquidación se agregarán los intereses e indexación a que haya lugar liquidado hasta el momento efectivo del pago.

6. Que mediante Auto No.452 de fecha 27 de junio de 2019, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro y mediante Auto No.152 de fecha 25 de febrero de 2020, se modificó el avoque de conocimiento.
7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 19 de febrero de 2019, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, ascienden a la suma total de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. (\$268.368.985,00), por concepto de canon superficiario, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación
9. Que los titulares, señores MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO, identificado con C.C. 77019093 y GILBERTO DAZA ARAGON identificado con C.C.8718691, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados Nos.20191220346731 y 20191220346721 de fecha 28 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de los señores MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO, identificado con C.C. 77019093 y GILBERTO DAZA ARAGON identificado con C.C.8718691, por las

0299

12 MAR 2020

AUTO No.

DEL

Hoja No. 3 de 3

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.27-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO, identificado con C.C. 77019093 y GILBERTO DAZA ARAGON identificado con C.C.8718691, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.0290-20"

obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.0290-20, por los siguientes conceptos y suma de dinero:

- CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$126.483.902,00), Por concepto canon superficiario correspondiente de la anualidad 2010, es decir el quinto año de la etapa de exploración.
- CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$131.543.258,00), Por concepto de canon superficiario correspondiente de la anualidad 2011, es decir el sexto año de la etapa de exploración.
- DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$10.341.825,00), por concepto de multa por 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a los señores MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO, identificado con C.C. 77019093 y GILBERTO DAZA ARAGON identificado con C.C.8718691, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. (\$268.368.985,00), más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

12 MAR 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
 Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Bibiana Andrea Chirivi Martínez - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica. *BA*

